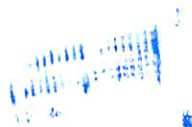


70



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES CON KITS DE ÚTILES PARA EL AÑO ESCOLAR 2017-2018; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; PARA MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), NO ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-09)

MODALIDAD MIPYME
PERSONA JURIDICA

DE UNA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** o **"PRIMERA PARTE"** o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social **LA FABRICA SRL, RNC No. 122-02758-2**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Carmen Andujar Carvajal, No. 3B, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el señor, **DAVID ERNESTO CORTES ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0751004-2**, domiciliado y residente en la C/ Eric Leonard Ekman No. 33, Jardines de Gala, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, Quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL SUPLIDOR"** o **"SEGUNDA PARTE"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales."

POR CUANTO: El presente proceso de Licitación Pública Nacional de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas nacionales la Adquisición de Mochilas Escolares con Kits de Útiles para el año escolar 2017-2018; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-09)

07

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la Ley 340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: En fechas **19 y 20 de DICIEMBRE** del año **2016**, **EL INSTITUTO** llamo a participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Mochilas Escolares con Kits de Útiles para el año escolar 2017-2018; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (**REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2016-MIPYMES-09**)

POR CUANTO: Que el día **14 de FEBRERO** del año **2017**, se procedió a la recepción de los Sobres "A" contentivos de las Propuestas Técnicas y de los Sobres "B" contentivos de las Propuestas económicas y a la apertura y lectura de los Sobres "A", en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que desde el **11 y 13 de ABRIL** del **2017**, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día **18 de ABRIL** del **2017**, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas, conteniendo La Declaración Jurada ante Notario de Aceptación de Precio Estándar o Único de Licitación dado por el INABIE y la Póliza de Seguro o Garantía de Seriedad de la oferta, de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, mediante Acta Num. LPN-2016-MIPYMES-09, de fecha **VEINTICINCO (25) de MAYO** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, le adjudicó a **EL SUPLIDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos.

POR CUANTO: A que el día **NUEVE (09) del mes de JUNIO** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha **TRECE (13) del mes de JUNIO** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, **EL SUPLIDOR** constituyó la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato, que cubre el Uno (1%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

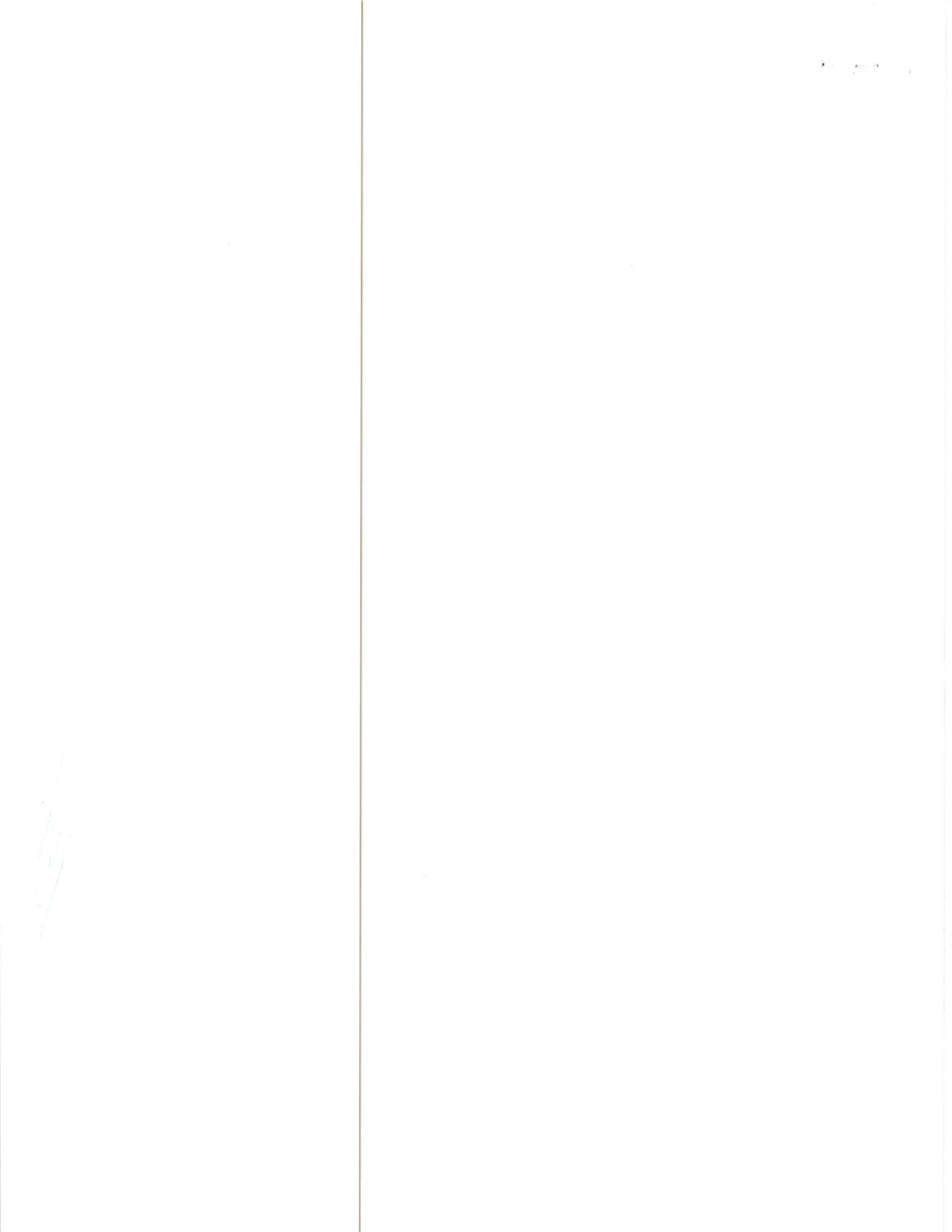
VISTA: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

VISTA: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y 06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece, en su artículo 16 numeral 2, el procedimiento de Licitación Restringida Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.



VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTO: Las enmiendas I Y II del pliego de condiciones.

VISTO: El Calendario Escolar Aprobado para el periodo (2017-2018).

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del MINERD.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia Acta LPN-2016-MIPYMES-09, de fecha VEINTICINCO (25) de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE.

Por tanto, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, LAS PARTES.



SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

Cronograma de Entrega de Productos: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse **EL SUPLIDOR**.

EL SUPLIDOR, El Contratista o El Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.

Entidad Contratante: El organismo, órgano o dependencias del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un Contrato.

Fichas Técnicas: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante.

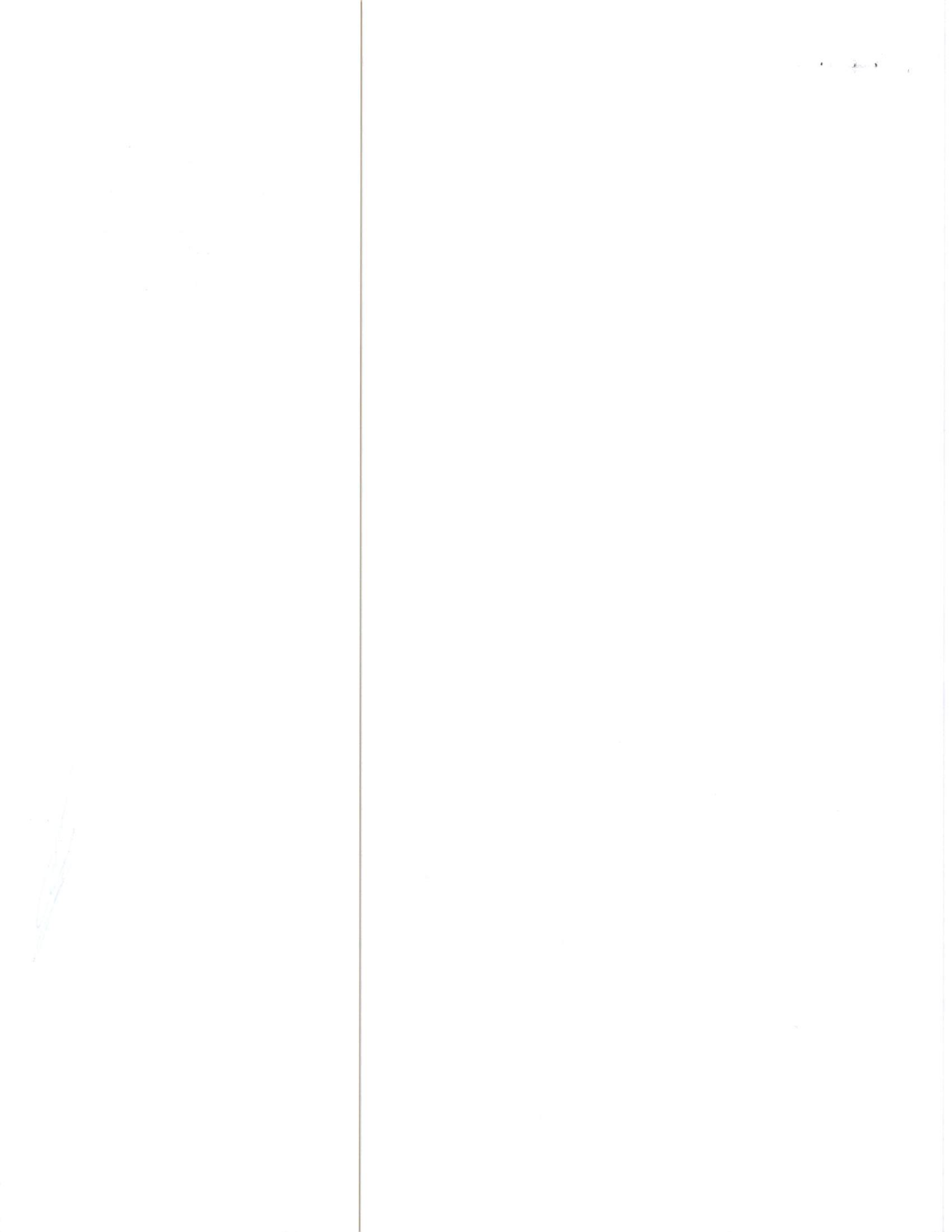
Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la [Entidad Contratante].

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Suministro: Las entregas de las cantidades asignadas al **SUPLIDOR** conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Asignadas.


ARTÍCULO 2: OBJETO: la razón social LA FABRICA SRL., por medio del presente Contrato se compromete con el INABIE a la **ENTREGA DE MOCHILAS ESCOLARES CON KITS DE UTILES PARA EL AÑO ESCOLAR 2017-2018**; y que deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de productos terminados establecidos en el presente contrato.

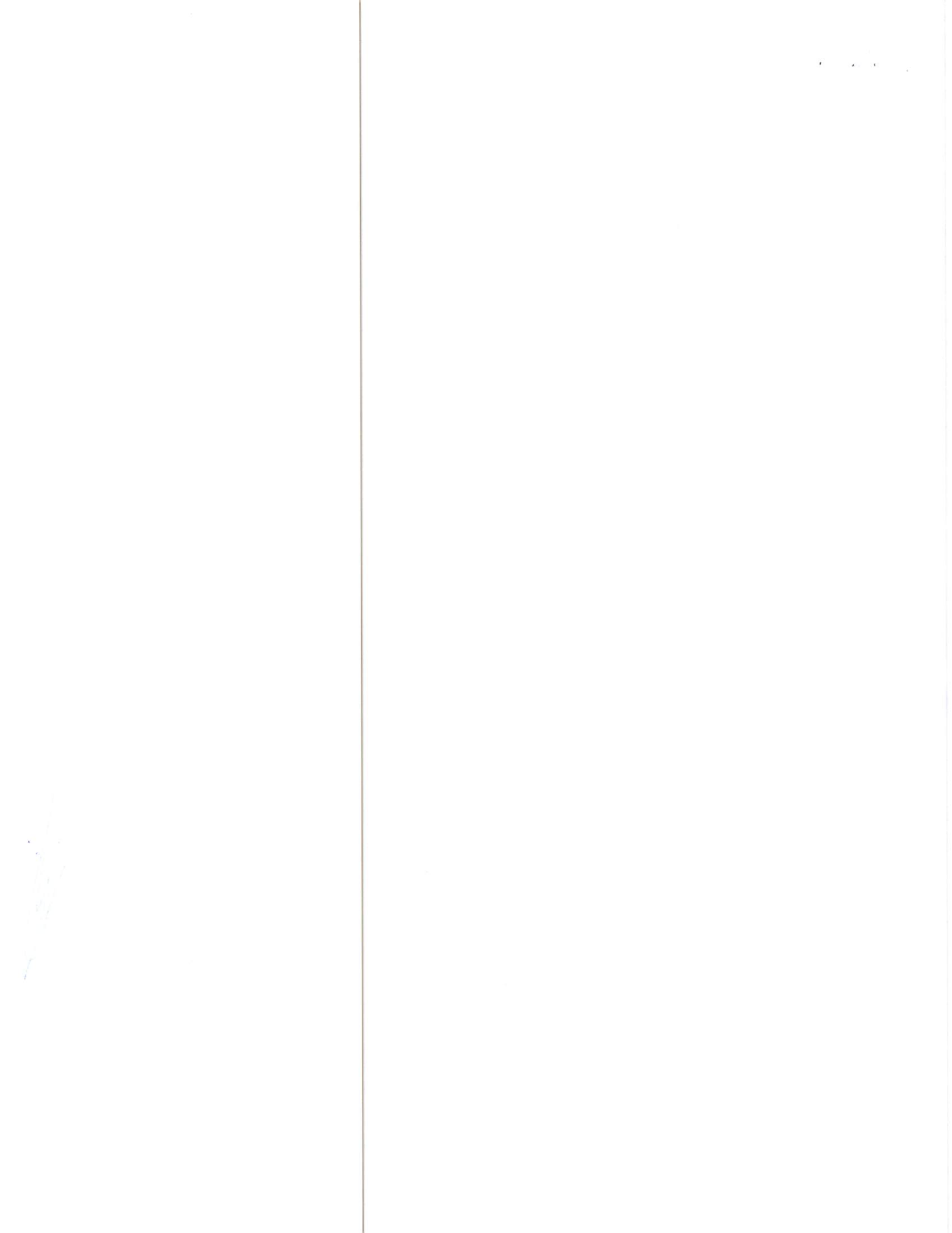
Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones técnicas presentadas en el artículo cuatro (4) de este contrato.



ARTÍCULO 3: VALIDEZ DEL CONTRATO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y a la constitución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS:

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA	FECHA: 20/1/2015
	PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR	CODIGO: FT-UE-M-001
		REVISION: 03
		PAGINA: 16
1. DATOS DEL PRODUCTO		
Nombre	MOCHILA ESCOLAR	
Definiciones	Funda de tela que se sujeta a la espalda mediante dos soportes y sirve como medio de transporte de útiles escolares. La mochila escolar debe cumplir con las especificaciones establecidas por el INABIE en la presente ficha técnica.	
Descripción General	Mochila cerrada con zipper, de doble deslizador (slider,) con un bolsillo frontal tipo tapa y cerrado por zipper, con dos soportes acolchados para la espalda, unidos a la base por medio de correas y con tira colgante para agarre de manos en la parte superior.	
Color	Mochila para Inicial: Verde Oscuro, Azul Marino, Naranja Mochila para Básica: Negro	
Empaque	Las mochilas y su contenido se deben empacar en cajas de cartón conteniendo 12 unidades, por tipo (inicial o básica). Las cajas deben estar en buenas condiciones, construidas de cartón doble reforzado, deben estar identificadas, con el nombre de la empresa, tipo de mochila, peso de la caja. Las dimensiones de las cajas son : Largo :61 cm / Ancho: 40 cm / Altura : 30 cm	
Identificación	Las mochilas deben tener impresas el logo del Ministerio de Educación, en la cara frontal, a 1 1/2 pulgadas sobre el bolsillo. Debera tener una etiqueta cosida en la parte interna que identifique que es exclusiva del Ministerio de educación, nombre de la empresa fabricante, tipo de mochila (inicial o básica) y que es fabricada en la República Dominicana.	
2. REQUISITOS GENERALES		
2.1 Diseño y confección.		
La confección de la mochila escolar debe ser simétrica, libre de torcidos, pliegues, costuras defectuosas.		
La Mochila escolar debe presentar uniformidad en su tejido y color. No debe presentar manchas o decoloración en la tela.		
2.2 Costuras		
Las costuras deben estar derechas, sin fruncidos, hilos sueltos, remates inadecuados.		
Las costuras de armado de la mochila deben ser 7 puntadas por pulgada.		
3. REQUISITOS GENERALES DE LOS COMPONENTES DE LA MOCHILA ESCOLAR		
3.1 Cuerpo de la mochila. El cuerpo de la mochila (compartimiento principal) deberá confeccionado de forma tal que tenga la capacidad establecida para la colocación de los materiales sin dificultad. El zipper principal y del bolsillo delantero debe funcionar correctamente, sin obstáculos en su cierre y apertura. La espalda de la mochila debe tener una protección acolchada para la comodidad del usuario.		
3.2 Bolsillo frontal. El bolsillo, debe tener corte tipo fuelle y estar bien cosido al cuerpo de la mochila. La tapa del bolsillo debe cubrir el zipper, de manera estética. El zipper debe tener dos stops, uno al inicio y otro al final, para evitar que se esconda el deslizador del zipper.		
3.3 Soportes Los soportes en la espalda, deben estar bien colocados para garantizar la seguridad y comodidad durante el transporte. Deben estar acolchados. Las correas deben tener hebillas deslizables para el ajuste en la espalda del usuario.		





Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 20/1/2015

CODIGO:FT-UE-M-001

PRODUCTO:MOCHILA ESCOLAR

REVISION: 03

PAGINA: 2/6

3.4 Tira colgante. La tira colgante debe estar instalada en el centro de la espalda y tener la dimensión suficiente para que la mochila pueda ser sostenida por el usuario con las manos sin dificultad.

4. DIMENSIONES DE LA MOCHILA ESCOLAR:

La mochila escolar de Inicial debe tener las dimensiones establecidas en la tabla 1.

TABLA NO. 1 DIMENSIONES DE LAS MOCHILAS

LUGAR	MOCHILA DE INICIAL	MOCHILA DE BASICA
	Dimensiones	Dimensiones
Largo mayor de la espalda:	14.75 pulgadas	16.75 pulgadas
Ancho mayor de la espalda	12.0 pulgadas	13.0 pulgadas
Ancho del fondo	4.0 pulgadas	5 3/4 pulgadas
Ancho costura cubre zipper	3/4 pulgada	1.0 pulgada

5. ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES DE LA MOCHILA ESCOLAR

5.1 Especificaciones de la tela

La tela utilizada para la fabricación de la mochila escolar debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Tabla No.2.

TABLA NO.2 Especificaciones Tela Mochila Escolar

Característica	Especificacione
Material de la tela	Polyester Oxford 600D X 300D, con respaldo de PVC de 0.5 -

5.2 Especificaciones de los Zippers

Los zippers utilizados para la fabricación de la mochila escolar deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Tabla No.3.

TABLA No. 3 Especificaciones de los Zippers

	Tamaño	Material	Otros
Zipper Principal	No. 5	Nylon	Con doble deslizador Tipo CHAIN
Zipper Bolsillo	No. 5	Nylon	Tipo CHAIN

**FICHA TECNICA**

FECHA: 20/1/2015

Ministerio de Educación

PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR

CODIGO: FT-UE-M-001

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

REVISION: 03

PAGINA: 3/6

5.3 Especificaciones de los Soportes

Los soportes de la mochila deben cumplir con las especificaciones establecidas en la tabla No.4.

TABLA No. 4 Especificaciones de los Soportes

Característica	Especificaciones
Material de la tela:	Del mismo que el cuerpo de la mochila
Material del acolchado	Toilón o esponja de 1/2 pulgada
Ancho	2 3/8 pulgadas
Largo parte acolchada	14 1/2 pulgadas / Mochila Inicial 16.0 Pulgadas / Mochila Básica
Material de las correas	
Ancho correas	1.0 pulgada
Ancho hebillas	1.0 pulgada
Material hebillas	Plástico
Largo tira del soporte	14 pulgadas



Los soportes deberán tener una cinta o ribete cocida (o) en el borde para mayor seguridad. La cinta o ribete deberá ser de 1.0 pulgada, cubriendo 1/2 pulgada en cada lado del soporte.

5.4 Especificaciones tira colgante de manos

La tira colgante de la mochila debe cumplir con las especificaciones establecidas en la tabla No.5

TABLA No. 5 Especificaciones Tira Colgante

Característica	Especificaciones
Material	Correa webbing PP
Largo	9 pulgadas
Ancho	1 pulgada

5.5 Especificaciones del hilo

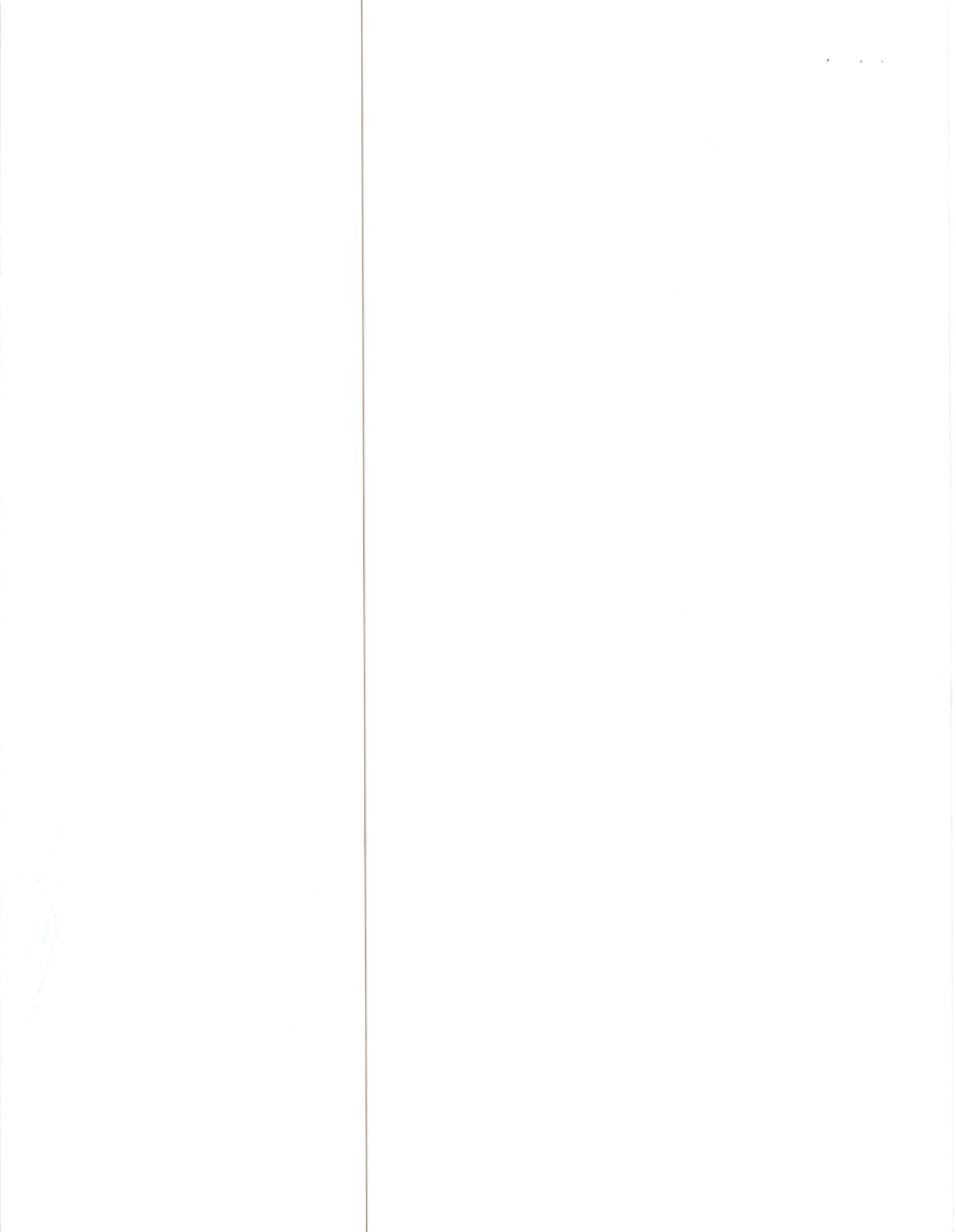
El hilo utilizado para la fabricación de la mochila escolar debe cumplir con los requisitos establecidos en la tabla No. 6

TABLA No. 6 Requisitos de los hilos Mochila Escolar

Característica	Especificaciones
Color	Del mismo
Densidad	color que la tela
Costuras Externas	40 TEX
Costuras Internas	60 TEX

*Tex: Unidad de medida universal que indica el grosor del hilo y equivale al peso en gramos de mil metros de hilo.

5.6 Protección costuras interiores. Las uniones de las costuras interiores deben estar cubiertas por una cinta de material resistente y estar cocida de manera estética, sin pliegues, cubriendo totalmente las costuras internas.





Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR

FECHA: 20/1/2015

CODIGO: FT-UE-M-001

REVISION: 03

PAGINA: 4/6

6. ETIQUETA DE LA MOCHILA ESCOLAR

La mochila escolar debera tener una etiqueta cocida en el interior, que tenga el siguiente diseño e incluya la siguiente informacion:

<p>MINISTERIO DE EDUCACION Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil</p> <p>NOMBRE DE LA EMPRESA</p> <p>TIPO DE MOCHILA (INICIAL O BASICA)</p> <p>FABRICADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA</p>
--

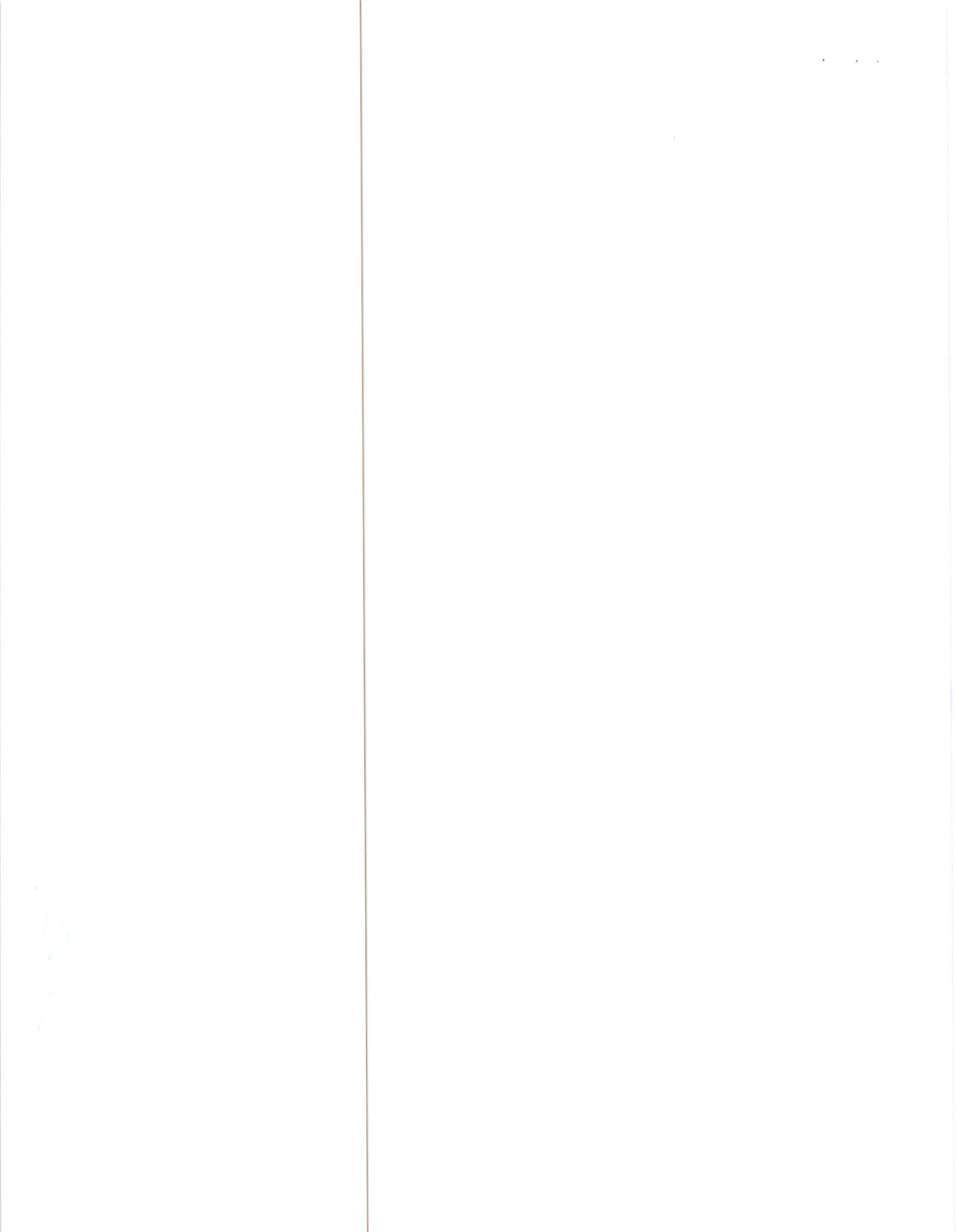


7. DESCRIPCION DE LOS MATERIALES CONTENIDOS DE LAS MOCHILAS

7.1 MOCHILA DE INICIAL

La mochila de Inicial deberá contener los siguientes materiales:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LOS MATERIALES
1	Cuaderno de hojas en blanco 7.75 x 9.5 pulgadas de 200 páginas, cocida, portada de cartón (calibre 24) con el logo del Ministerio de Educación impreso.
1	Pincel No. 4
1	Pincel No. 5
1	Tijera pequeña, sin punta
1	Caja de masilla (plastilina) de diferentes colores, no
1	Caja de lápices de colores de madera, tamaño mediano, con 12 unidades.
1	Caja de lápices de colores de cera, tamaño mediano, con 12 unidades. No tóxicos.
1	Estuche de Tempera para pintar, de 6 colores.No tóxica.
1	Un (1) mandil de plástico para niños





FICHA TECNICA

FECHA: 20/1/2015

CODIGO: FT-UE-M-001

Ministerio de Educación

PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR

REVISION: 03

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

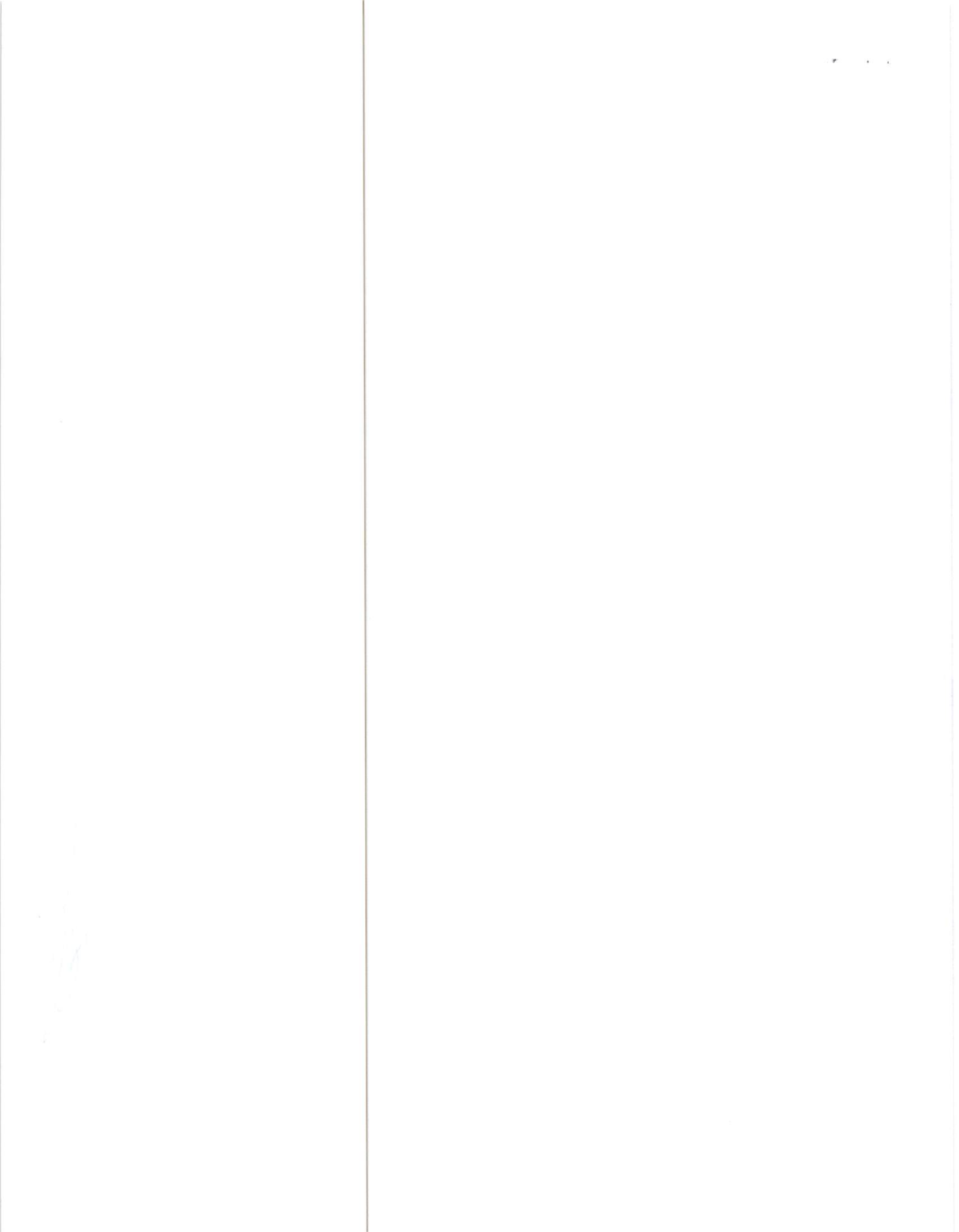
PAGINA: 5/6

7.2 MOCHILA DE BASICA

La mochila de Básica deberá contener los siguientes materiales:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LOS MATERIALES
4	Cuaderno de hojas rayadas, 7.75 x x 9.5 pulgadas de 200 páginas, cocida, portada de cartón (calibre 24), con logo del Ministerio de Educación impreso en la portada y el Himno Nacional impreso en la contraportada.
1	Lapiz de carbón no. 2
1	Caja de lápices de colores de madera de 12 unidades, de tamaño mediano.
1	Sacapunta pequeño, en metal
1	Goma de borrar, de leche tamaño grande
1	Juego de cartabón, de cuatro piezas, en plástico, flexible y transparente







Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 20/1/2015

CODIGO: FT-UE-M-001

PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR

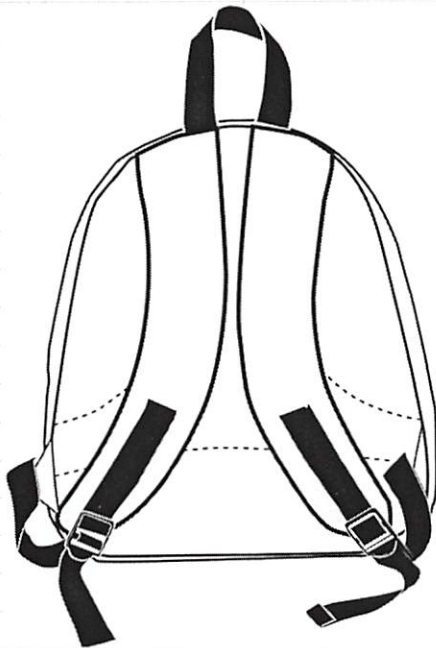
REVISION: 03

PAGINA: 6/6

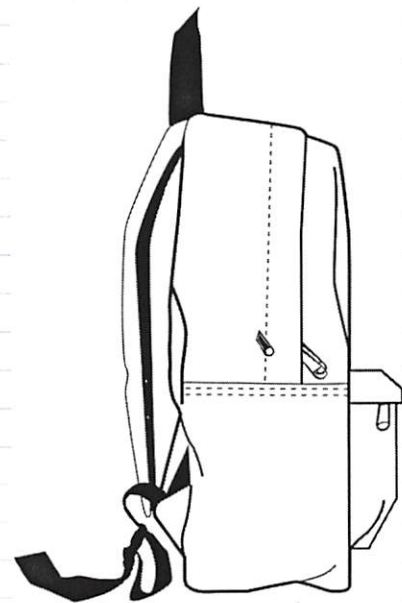
8. FIGURAS DE LA MOCHILA ESCOLAR



A. VISTA FRONTAL



B. VISTA TRASERA



C. VISTA LATERAL



ARTÍCULO 5: PROGRAMA DE SUMINISTRO Y TIEMPO DE ENTREGA: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa de entrega en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a la SEGUNDA PARTE con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de los productos o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO I: La PRIMERA PARTE a través del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y la SEGUNDA PARTE se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la SEGUNDA PARTE atenderá la logística de entrega del producto según programa anexo a este contrato.

PARRAFO II: Los pedidos se librarán en el lugar designado por la Entidad Contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Cronograma de Entrega establecido.

PARRAFO III: Los lugares de recepción de mercancía serán los Almacenes destinados por el INABIE, los cuales serán señalados al suplidor de manera oportuna para que sincronice con el INSTITUTO la respectiva entrega de las mercancías



DIRECCION DE CADA ALMACEN:

1. Almacén de Haina: Km 13 Carretera Sánchez, Quitasueño Haina.
2. Almacén, Autopista Duarte km. 22, la Guayiga, Pedro Brand Santo Domingo Oeste.
3. Almacén de Santiago de los Caballeros. C/Camino de Buena Vista esquina Calle C, Sector Buena Vista, Santiago

Las entregas podrían realizarse en regionales educativas aledañas al Contratista, en caso de establecerse un previo acuerdo con el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 6: DURACION Y TIEMPO DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: El presente cronograma de entrega tendrá una duración de Noventa (90) días calendario, contando a partir del recibo del anticipo, al final de los Noventa (90) días el suplidor deberá completar la entrega total de la cantidad contratada.

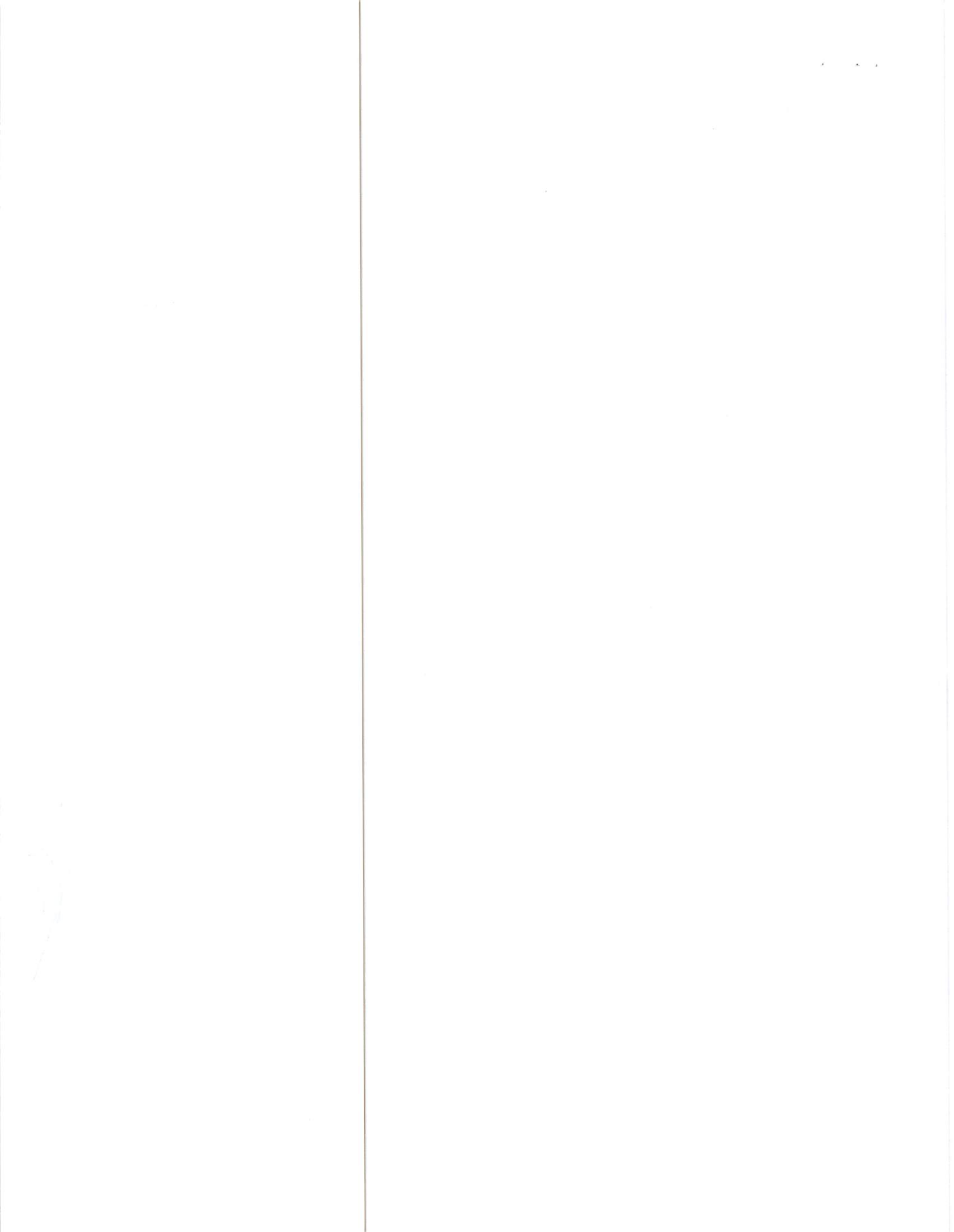
PARRAFO I: Las entregas serán de acuerdo al programa de entrega y deben ser entregados al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a partir de la contratación y completar la entrega en una fecha no posterior a la correspondiente del final de la vigencia de los Noventa (90) días calendario dados en el presente artículo.

PARRAFO II: La SEGUNDA PARTE tendrá hasta quince (15) días después de la entrega del Anticipo, en horario regular, para hacer la primera entrega de los Bienes que les fueron asignados.

Las entregas deberán realizarse de la siguiente manera:

1. Primera Entrega: deberá exceder o por lo menos alcanzar el veinte por ciento (20%) de la cantidad de unidades contratadas, quince (15) días después de recibir el 20% del anticipo.
2. Luego EL PROVEEDOR podrá realizar entregas sucesivas equivalentes al 20% de la cantidad de unidades contratadas, luego de la primera entrega, en función de su capacidad, y respetando el tiempo restante de cumplimiento del contrato. El INABIE realizará los pagos de dichas entregas sucesivas contra aceptación satisfactoria de los bienes entregados y recibidos de manera definitiva.

ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Contratados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución y la nación.



Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE LA ENTREGA A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN: Deben de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones específicas, y en las fichas técnicas del artículo cuatro (4) del presente contrato.

1. **Recepción Provisional** El Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE** u otro funcionario designado por la institución para tales fines debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto el personal asignado del departamento de aseguramiento de la calidad verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes asignados.
2. **Recepción Definitiva** Si los Bienes son recibidos **CONFORME** en cantidad y calidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario.
 - a. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.
 - b. **EL SUPLIDOR** deberá coordinar con el Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE** o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de los productos.
 - c. El Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE**, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas establecidas en el Artículo Cuatro de este contrato.
 - d. Si el Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE**, o el funcionario designado por la institución deberá recibir o no, los productos y firmar o no, la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente si la circunstancia lo amerita en caso de no recepción de los productos al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto.

ARTÍCULO 9: La **SEGUNDA PARTE**, retirara en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles luego de ser notificado por la **PRIMERA PARTE**, la mercancía que le sean encontradas no conforme con respecto a las especificaciones técnicas y que fueren rechazadas al momento de la entrega provisional.

PARRAFO: Si la **SEGUNDA PARTE** no retira la mercancía en el plazo marcado en este artículo, se considerara la mercancía como abandonada, pudiendo la **PRIMERA PARTE** disponer a su consideración de la misma, sin necesidad de notificar a la **SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 10: VALOR DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el **VALOR** a pagar por el **CUMPLIMIENTO** del objeto de este Contrato asciende a la suma total de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 90/100. (RD\$12,883,743.90)**, dicho valor es el resultado de la multiplicación de **32,646 Mochilas** al precio unitario de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$394.65)**, para un total general de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 80/100. (RD\$15,202,817.80)** Con ITBIS incluido.

10/10/10

LA FABRICA SRL						
CODIGO	DESCRIPCION LOTE	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL SIN ITBIS	ITBIS	TOTAL CON ITBIS
MP25SD						
Mochilas	21 al 23	32,646	RD\$394.65	RD\$12,883,743.90	RD\$2,319,073.90	RD\$15,202,817.80
				RD\$12,883,743.90	RD\$2,319,073.90	RD\$15,202,817.80
					POLIZA CONTRATO (1%)	RD\$152,028.18
					ANTICIPO (20%)	RD\$3,040,563.56

Los precios únicos y establecidos de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS 65/100 (RD\$394.65)**, no incluyen ITBIS.

PARRAFO I: se realizara un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Este pago se hará dentro de 45 a 60 días, a partir de la firma de contrato y de su registro formal en la Contraloría General de la Republica, la **SEGUNDA PARTE** utilizara el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la finalidad de este contrato.

PARRAFO II: EL INABIE hará los desembolsos en la medida en que la **SEGUNDA PARTE** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del INABIE, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas y aceptadas conformes.

ARTÍCULO 11: FORMA DE PAGO: El veinte por ciento (20%) del total del contrato, que asciende a la cantidad de **TRES MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 56/100. (RD\$3,040,563.56)**, el mismo se realizara en un plazo de 45 a 60 días, a partir de la firma del Contrato y de su registro formal en la Contraloría General de la República y contra presentación de una Garantía Bancaria de Buen Uso del Anticipo acogiendo a lo establecido en la ley No 488-8, sobre **MIPYMES**. Este anticipo será amortizado (compensado) a razón del 20% de las facturas recibidas conforme, hasta completar el total anticipado. **Para fines de este pago, el suplidor deberá presentar una factura con Numero de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede).**

Este contrato será pagado luego de realizada la recepción satisfactoria de los productos, según cronograma de entrega; contra presentación de facturas, debidamente soportadas por los conduces sellados y firmados tanto por el suplidor como por la empresa receptora y el informe de calidad. **La factura deberá ser emitida a nombre del INABIE y contener (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede), además el suplidor deberá emitir Nota de Crédito con NCF, amortizando el anticipo citado en el Art.11. Completando así el pago del 80% restante que asciende a la cantidad de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 24/100. (RD\$12,162,254.24).**

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, mediante el proceso establecido por el Gobierno Central.

EL SUPLIDOR deberá registrar su cuenta Bancaria en el Sistema de la Gestión Financiera (SIGEF) a través de Compra y Contrataciones.

El INABIE hará los pagos a los **SUPLIDORES** dentro de 45 a 60 días, a partir de la fecha del devengado, luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos y siguiendo los procedimientos y política de pago, establecida por la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 13: GARANTÍA O POLIZA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un uno (1%) por ciento del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 18/100. (RD\$152,028.18).**

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos



PARRAFO I. Dicha Garantía o póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13: CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE FACTURA:

EL SUPLIDOR deberá entregar a las oficinas del INABIE la factura correspondiente anexando los conduce de recepción, la facturación deberá ser por mercancías entregadas según conduce debidamente recibido conforme por el almacén del **INABIE** y los informes de validación del departamento de calidad. El conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el encargado del Almacén y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

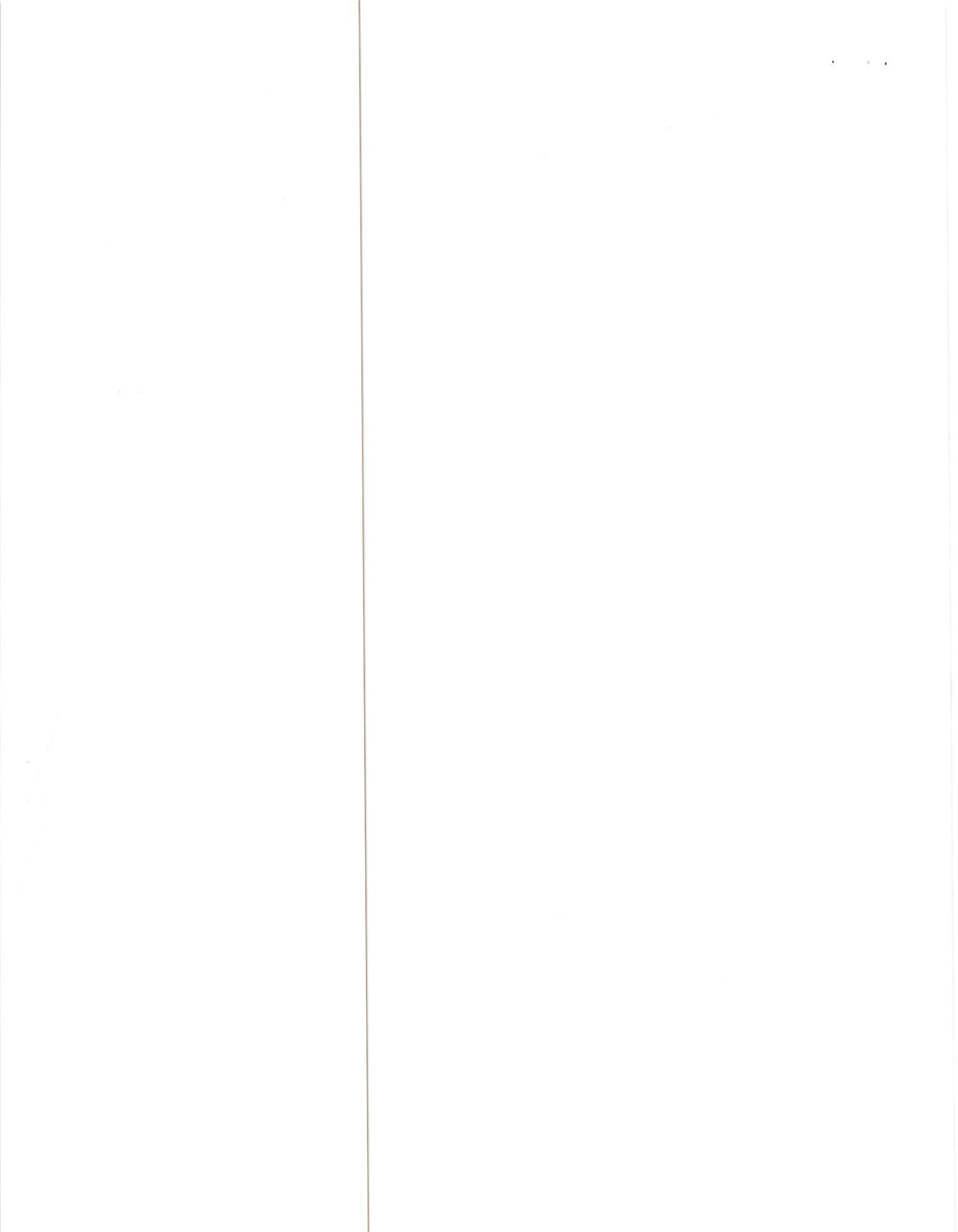
PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del almacén tales como nombre, teléfono, dirección, provincia ó municipio.
- b) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número de contrato y especificar la numeración de los conduce y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- c) Se deberá anexar al expediente presentado al **INABIE** para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuatro (4) de este contrato.

ARTÍCULO 14: TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del Contrato será de Ciento Sesenta (160) días hábiles, a partir del día **Miércoles veintiuno (21) del mes de Junio del año 2017 hasta el día Martes seis (6) de Febrero del año 2018**, de conformidad con el Programa de Suministro o Cronograma de Entrega de Cantidades asignadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo

ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **EL SUPLIDOR** está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante. **EL SUPLIDOR** ejecutará el presente Contrato conforme a las actividades descritas en los anexos.



Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de la **SEGUNDA PARTE**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación. **EL SUPLIDOR** es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean asignados, en las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de los Productos a adquirirse. **EL SUPLIDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 16: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Según el artículo 128 del Reglamento 543-12, se considerará incumplimiento del Contrato:

1. La mora del **SUPLIDOR** en la entrega de los Bienes.
2. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
3. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.



ARTÍCULO 17: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del proveedor determinara su finalización supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Publica, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

Los daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la **SEGUNDA PARTE**, serán asumidos por la **SEGUNDA PARTE** consecuente con su responsabilidad civil y penal.

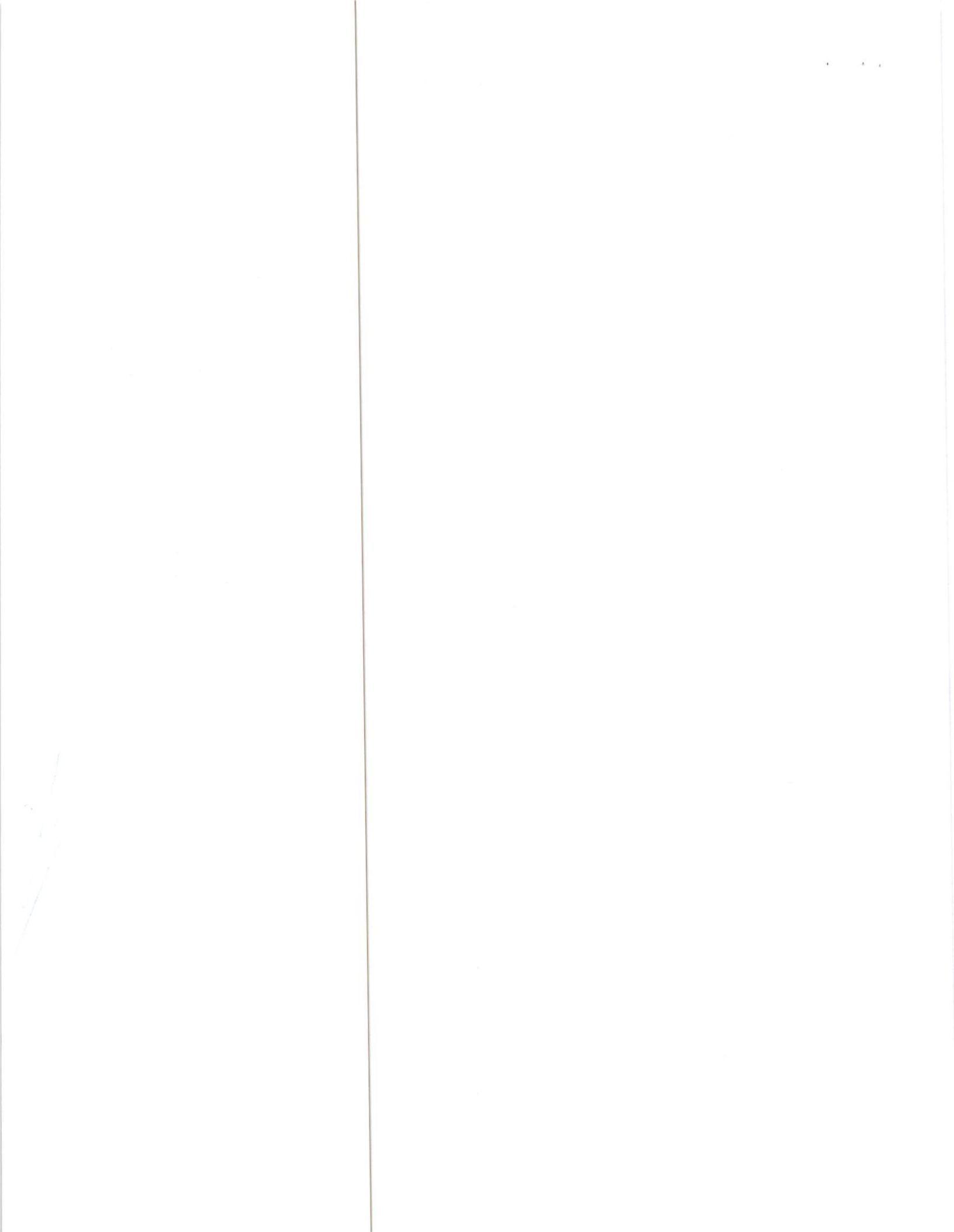
Ni la **PRIMERA PARTE** ni la **SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 18: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PARRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, la **PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la **SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la **SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



ARTÍCULO 19: NULIDAD DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INABIE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación No. 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20: SUBCONTRATOS: En ningún caso **EL SUPLIDOR** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante. Se permiten las subcontrataciones en el entendido de que la **SEGUNDA PARTE** será el único responsable por el cumplimiento del Contrato en lo que respecta a la calidad del producto y el cumplimiento de los tiempos de entrega establecidos. La **SEGUNDA PARTE** suministrará a la Entidad Contratante copia de los subcontratos, en caso de que se generen.

ARTÍCULO 21: EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL SUPLIDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL SUPLIDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 22: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INABIE**.

ARTÍCULO 23: RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EL INABIE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del **SUPLIDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 24: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 25: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27: IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 28: TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

1000

ARTÍCULO 29: ACUERDO INTEGRAL: El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 30: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes, a los **VEINTE (20) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

POR EL SUPLIDOR:



DAVID ERNESTO CORTES ROSARIO



POR EL INSTITUTO:



Lic. RENE ARTURO JAQUEZ GIL



Yo, Dra. Eusebia Ma del Rosario abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 3084 CERTIFICO Y DOY FE que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores **RENE ARTURO JAQUEZ GIL** y **DAVID ERNESTO CORTES ROSARIO**, las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen **CRÉDITO Y FE**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, **VEINTE (20) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017)**.



Abogado Notario



